

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

23 de marzo de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Administración y Finanzas.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversos requerimientos relacionados con el recurso para pagar tiempo excedente.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respondió parcialmente la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Entrega incompleta de la información.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar ya que del análisis se desprende que debe contar con la información faltante.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Tiempo excedente, recurso, proyecto de presupuesto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0884/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162823000194**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

Pues como ya lo dijeron nuestros grandes diputados en el oficio que anexo a esta solicitud, la bollita está en la cancha de la secretaría de administración y finanzas y por eso requiero lo siguiente:

Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022, en la página 8 último párrafo del oficio que dice: “para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la absignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente” por lo tanto necesito/requiero CONCRETAMENTE un pronunciamiento debidamente fundado y motivado donde indiquen si para el año 2023, fue asignado, liberado, aprobado o como le llamen ustedes tiempo excedente a la secretaría de administración y finanzas.

En caso de que si haya sido asignado el tiempo excedente (identificado como: gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente), requiero el nombre de las áreas que conforman a la secretaría de administración y finanzas a las cuales será repartido el tiempo excedente.

Hay que precisar que la información es sencilla, en vez de estarse echando la bolita deberían tomarse en serio su trabajo.

Para concluir quiero las primeras 9 páginas (por ambos lados) en versión pública del documento donde se formuló en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, la solicitud de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, texto descrito en el oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022.

En caso de no contar con ese documento donde viene inmerso la solicitud de la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, solicito entonces la declaratoria de inexistencia de la información, fundando y motivando la razón por la cual no tienen esa información por qué entonces me estoy encontrando con funcionarios públicos mentirosos o corruptos.

En caso de declarar la inexistencia no olviden dar vista a su contraloría, porque también requiero ese documento en caso de que se elabore.

Antes de que se me olvide, necesito me entreguen también LA CANTIDAD DE DINERO ASIGNADO al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente y a que áreas de la secretaría de administración y finanzas será asignado, en caso de no haber sido asignado requiero el fundamento legal y administrativo, así como la razón por la cual no fue asignado recurso al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente.

-----Del controvertido oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022, en el que en la página 8 último párrafo del oficio que dice: “para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente” por lo tanto necesito/requiero que cantidad de dinero habían solicitado, [demostrar con documento por favor]

Y así iremos subiendo de nivel, mientras más nieguen la información harán más grande la bola de nieve.” (sic)

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio con Asunto “Respuesta” de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Unidad de Transparencia Secretaría de Administración y Finanzas, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

“La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional (SISAI), su solicitud de información pública con número de folio 090162823000194, a través de la cual solicita lo siguiente:

*“Pues como ya lo dijeron nuestros grandes diputados en el oficio que anexo a esta solicitud, la bollita está en la cancha de la secretaría de administración y finanzas y por eso requiero lo siguiente: Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022, en la página 8 último párrafo del oficio que dice: “para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente” por lo tanto necesito/requiero CONCRETAMENTE un pronunciamiento debidamente fundado y motivado donde indiquen si para el año 2023, fue asignado, liberado, aprobado o como le llamen ustedes tiempo excedente a la secretaría de administración y finanzas.*

*En caso de que si haya sido asignado el tiempo excedente (identificado como: gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente), requiero el nombre de las áreas que conforman a la secretaría de administración y finanzas a las cuales será repartido el tiempo excedente. Hay que precisar que la información es sencilla, en vez de estarse echando la bolita deberían tomarse en serio su trabajo.*

*Para concluir quiero las primeras 9 páginas (por ambos lados) en versión pública del documento donde se formuló en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, la solicitud de la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, texto descrito en el oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022.*

*En caso de no contar con ese documento donde viene inmerso la solicitud de la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, solicito entonces la declaratoria de inexistencia de la información, fundando y motivando la razón por la cual no tienen esa información porque entonces me estoy encontrando con funcionarios públicos mentirosos o corruptos. En caso de declarar la inexistencia no olviden dar vista a su contraloría, porque también requiero ese documento en caso de que se elabore. Antes de que se me olvide, necesito me entreguen también LA CANTIDAD DE DINERO ASIGNADO al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente y a que áreas de la secretaría de administración y finanzas será asignado, en caso de no haber sido asignado requiero el fundamento legal y administrativo, así como la razón por la cual no fue asignado recurso al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

*-----Del controvertido oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022, en el que en la página 8 último párrafo del oficio que dice: “para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente” por lo tanto necesito/requiero que cantidad de dinero habían solicitado, [demostrar con documento por favor] Y así iremos subiendo de nivel, mientras más nieguen la información harán más grande la bola de nieve. ” (Sic)*

Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorga la respuesta emitida por la siguiente área:

- **Dirección General de Administración y Finanzas**, mediante oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0170/2023.

Ahora bien, por lo que hace a “...Para concluir quiero las primeras 9 páginas (por ambos lados) en versión pública del documento donde se formuló en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos...”se le informa que no se cuenta con ningún documento ya que la formulación del anteproyecto se realiza mediante mesas de trabajo entre las áreas coadyuvantes.

Por último, le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario, por lo que estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión<sup>1</sup>, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SAF/DGAYF/DACH/SCP/01708/2023, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control de Personal, el cual señala lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información pública registrada con el número 020162823000154 en la que solicita lo siguiente:

*“..Pues como ya lo dijeron nuestros grandes diputados en el oficio que anexo a esta solicitud, la bollita esta en la cancha de la Secretaría de administración y finanzas y por eso requiero lo siguiente: Del oficio saf/dgayt/dach/scep/3278/2022, en la página 8 último párrafo del oficio que dice: “para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente” por lo tanto necesito/reguero CONCRETAMENTE un pronunciamiento debidamente fundado y motivado donde indiquen sí para el año 2023, fue asignado, liberado, aprobado o como le llamen ustedes tiempo excedente a la Secretaría de administración y finanzas.*

*En caso de que sí haya sido asignado el tiempo excedente {identificado como: gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente), regueros el nombre de las áreas que conforman «a la secretaría de administración y finanzas a las cuales será repartido el tiempo excedente.*

*Hay que precisar que la información es sencilla, en vez de estarse echando la bolita deberían tomarse en serio su trabajo. Para concluir quiero las primeras 3 páginas {por ambos lados} en versión pública del documento donde se formuló en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, la solicitud de la asignación de recursos al destino de gasto 065 correspondiente al tiempo denominado excedente, texto descrito en el oficio sai/fdgayf/dach/scp/3278/2622. En casa de no contar con ese documento donde viene inmerso la solicitud de la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, solicito entonces la declaratoria de inexistencia de la información, fundando y motivando la razón por la cual no tienen esa información por que entonces me estoy encontrando con funcionarios públicos mentirosos o corruptos.*

*En caso de declarar la inexistencia no olviden dar vista a su contraloría, porque también requiero ese documento en caso de que se elabore, Antes de que se me olvide, necesito me*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

*entreguen también LA CANTIDAD DE DINERO ASIGNADO al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente y a que áreas de la secretaría de administración y finanzas será asignado, en caso de no haber sido asignado requiero el fundamento legal y administrativo así como la razón por la cual no fue asignado recurso al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente.*

*-----Del controvertido oficio sal/dgayl/dach/scp/3278/2022, en el que en la página 8 último párrafo del oficio que dice: "para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente" por lo tanto necesito/reguero que cantidad de dinero habían solicitado; [demostrar con documento por favor] Y aspiremos subiendo de nivel, mientras más nieguen la información harán más grande la bola de nieve..." (sic)*

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al señalado en los artículos 2,3,4,6, 207,219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, respecto a su solicitud de: "...solicitó la asignación de recursos al destino de gas lo 06 correspondiente al tiempo denominado excedente" por lo tanto necesito/requiero CONCRETAMENTE un pronunciamiento debidamente fundado y motivado donde indiquen Sí para el año 2023, fue asignado, liberado, aprobado o como le llamen ustedes tiempo excedente a la secretaría de administración y finanzas.

En caso de que sí haya sido asignado el tiempo excedente (identificado como: gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente), requiero el nombre de las áreas que conforman a la Secretaría de administración y finanzas a las cuales será repartido el tiempo excedente. ... la Solicitud de la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, texto descrito en el oficio sal/dgayl/dach/scp/3278/2022. En caso de no contar con ese documento donde viene inmerso la Solicitud de la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, solicito entonces la declaratoria de inexistencia de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

información, fundando y motivando la razón por la cual no tienen esa información porque entonces me estoy encontrando con funcionarios públicos mentirosos o corruptos.

En caso de declarar la inexistencia no olviden dar vista a su contraloría, por que también requiero ese documento en caso de que se elabore. Antes de que se me olvide, necesito me entreguen también LA CANTIDAD DE DINERO ASIGNADO al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente y a que áreas de la secretaría de administración y finanzas será asignado, en caso de no haber sido asignado requiero el fundamento legal y administrativo así como la razón por la cual no fue asignado recurso al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente.

-----Del controvertido oficio sal/dgayf/dach/scp/3278/2022, en el que en la página 8 último párrafo del oficio que dice: "para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente" por lo tanto necesito/reguero que cantidad de dinero habían solicitado, [demostrar con documento por favor] Y así iremos subiendo de nivel, mientras más nieguen la información harán más grande la bola de nieve... " .

Es importante señalar que, si bien es cierto esta Área fue escuchada en cuanto a las necesidades que tenía para el Ejercicio Fiscal 2023, es decir, solicitó recurso, para asignarlo al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, también es cierto que con dicha solicitud, no se generaba la obligación de proporcionar la totalidad del recurso planteado, por tanto el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el Ejercicio Fiscal 2023, sólo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario.

Ahora bien, es importante precisar que, no se cuenta con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto, se realizó mediante mesas de trabajo en las cuales solo se externó las necesidades que tiene el Área.

Es menester hacer del conocimiento que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible declarar la información como inexistente, toda vez que, no encuadra en el Supuesto que la Ley señala:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

“...Artículo 17. Se presume que la información debe existir sí se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia...”

La obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa, por los argumentos antes señalados y de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.”  
(sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El trece de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“La respuesta no corresponde con lo solicitado, está incompleta. A demás la solicitud NO ESTA PIDIENDO SE PROCESA LA INFORMACIÓN NI QUE SE ENTREGUE CONFORME A MI INTERÉS; lo único que percibo es una violación a mi derecho humano al acceso a la información por parte de los funcionarios públicos-.” (SIC)

**IV. Turno.** El trece de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0884/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0884/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El tres de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió a esta ponencia, los alegatos correspondientes, indicando que notificó al particular una respuesta complementaria en los siguientes términos:

Es que esta Subdirección de Control de Personal, en apego de los principios de máxima publicidad y transparencia con los cuales opera, y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, estima pertinente incorporar al presente informe, una **respuesta complementaria**, en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número 090162823000194 en la que solicita lo siguiente:

*“...Pues como ya lo dijeron nuestros grandes diputados en el oficio que anexo a esta solicitud, la bollita esta en la cancha de la secretaría de administración y finanzas y por eso requiero lo siguiente:  
Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022, en la página 8 último párrafo del oficio que dice: “para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente” por lo tanto necesito/requiero CONCRETAMENTE un pronunciamiento debidamente fundado y motivado donde indiquen si para el año 2023, fue asignado, liberado, aprobado o como le llamen ustedes tiempo excedente a la secretaría de administración y finanzas.*



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

Sobre el particular, se hace especial hincapié en que esta Unidad Administrativa a mi cargo, es parcialmente competente para brindar respuesta al asunto de mérito, solo en cuanto a la información que se detenta, por lo que se atiende en los siguientes términos:

En ese sentido, es importante señalar que solo se tiene la obligación de entregar la información que se tenga la obligación de documentar en cumplimiento de las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*"...Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos..."*

Asimismo, a continuación, se señalan las atribuciones y funciones que tiene esta Unidad Administrativa, las cuales están establecidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo de este Sujeto Obligado:

### REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

*"...Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:*

*1. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;*

En razón de lo anterior, se proporciona información en los siguientes términos:

*...solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente" por lo tanto necesito/requiero CONCRETAMENTE un pronunciamiento debidamente fundado y motivado donde indiquen si para el año 2023, fue asignado, liberado, aprobado o como le llamen ustedes tiempo excedente a la secretaría de administración y finanzas...*

**Respuesta:** de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas referidas, se concluye que la Subdirección a mi cargo, no tiene la obligación, atribución y función de solicitar o bien autorizar recurso del Presupuesto de Egresos; por tal motivo se hace del conocimiento que el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el Ejercicio Fiscal 2023, sólo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario, sin embargo también es importante indicar que a esta Unidad Administrativa no se le informan las razones por las cuales solo se otorgó recurso suficiente en la partida presupuestal 1331 para el destino de gasto 00.

*...En caso de que si haya sido asignado el tiempo excedente (identificado como: gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente), requiero el nombre de las áreas que conforman a la secretaría de administración y finanzas a las cuales será repartido el tiempo excedente...*



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

- Dar de baja los expedientes de personal para evitar sobrecarga en el archivo correspondiente, así como atender las solicitudes de consulta de expedientes, para fines administrativos de cada área, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.
- Realizar los trámites que, por contratación o actualización, sean necesarios para el personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de seguro de vida institucional o protección de datos personales.
- Realizar el trámite de la designación de beneficiarios del seguro de vida institucional, para beneficio de cada uno de los trabajadores de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Elaborar el censo del capital humano, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, sujetándose a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México...

En razón de lo anterior, se proporciona información en los siguientes términos:

*...solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente" por lo tanto necesito/requiero CONCRETAMENTE un pronunciamiento debidamente fundado y motivado donde indiquen si para el año 2023, fue asignado, liberado, aprobado o como le llaman ustedes tiempo excedente a la secretaría de administración y finanzas...*

**Respuesta:** de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas referidas, se concluye que la Subdirección a mi cargo, no tiene la obligación, atribución y función de solicitar o bien autorizar recurso del Presupuesto de Egresos; por tal motivo se hace del conocimiento que el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el Ejercicio Fiscal 2023, sólo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario, sin embargo también es importante indicar que a esta Unidad Administrativa no se le informan las razones por las cuales sólo se otorgó recurso suficiente en la partida presupuestal 1331 para el destino de gasto 00.

*...En caso de que si haya sido asignado el tiempo excedente (identificado como: gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente), requiero el nombre de las áreas que conforman a la secretaría de administración y finanzas a las cuales será repartido el tiempo excedente...*



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

**Respuesta:** como se hizo saber en párrafos anteriores, el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el Ejercicio Fiscal 2023, sólo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario, por lo que no hay información que proporcionar.

*... la solicitud de la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, texto descrito en el oficio sal/dgajf/dach/scp/3278/2022...*

**Respuesta:** se hace del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó documento alguno que indique "la solicitud de la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente", ya que las solicitudes vertidas en dichas reuniones, se llevaron a cabo previo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, donde únicamente se analizaron las necesidades del área. Además, como se ha asentado con anterioridad, no se encuentra obligación establecida en las atribuciones y funciones referidas en el Manual Administrativo, para llevar registro de ese tipo de actuaciones internas de esta Unidad Administrativa.

*... En caso de no contar con ese documento donde viene inmerso la solicitud de la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, solicito entonces la declaratoria de inexistencia de la información, fundando y motivando la razón por la cual no tienen esa información por que entonces me estoy encontrando con funcionarios públicos mentrosos o corruptos. En caso de declarar la inexistencia no olviden dar vista a su controloría, por que también requiero ese documento en caso de que se elabore...*

**Respuesta:** se informa que la respuesta a sus diversos requerimientos no conforma ni cumple los requisitos indispensables de una declaratoria de inexistencia, que se lleve a cabo por parte del Comité de Transparencia, ya que no se configuran los elementos mínimos señalados por la Ley.

**"...Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia..."

*\*\*Énfasis añadido*

Es decir, como se acreditó en las respuestas a sus requerimientos, la información o documentación solicitada en específico, se encuentra fuera de las atribuciones, funciones, facultades y competencias con las que cuenta esta Unidad Administrativa, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que no se configura una inexistencia de información que esta área tenga la obligación de generar.

*...Antes de que se me olvide, necesito me entreguen también LA CANTIDAD DE DINERO ASIGNADO al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente y a que áreas de la secretaría de administración y finanzas será asignado, en caso de no haber sido asignado requiero el fundamento legal y administrativo así como la razón por la cual no fue asignado recurso al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente...*

**Respuesta:** como se le indico previamente, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas la Subdirección a mi cargo, no tiene la obligación, atribución y función de solicitar o bien autorizar recurso del Presupuesto de Egresos; por tal motivo se hace del conocimiento que el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el Ejercicio Fiscal 2023, sólo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario, sin embargo también es importante indicar que a esta Unidad Administrativa no se le informan las razones por las cuales solo se otorgó recurso suficiente en la partida presupuestal 1331 para el destino de gasto 00.

Asimismo, es menester resaltar lo establecido en el numeral 2.5.3 y 2.5.4 de la Circular Uno denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", que señala lo siguiente:

**"...2.5.3 Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, procederá sólo por el tiempo estrictamente necesario para resolver problemas inherentes a los procesos productivos de bienes y servicios, que no pueden ser solucionados dentro de la jornada ordinaria de trabajo considerando las**



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

medidas previstas en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del GCDMX, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar", y en apego a los Lineamientos que emita la DGAPyU, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado en el DPECDMX, salvo los casos extraordinarios que autorice la SAF.

...

2.5.4 Sin contravenir lo previsto en los ordenamientos legales en vigor, deberán escalonarse los horarios del personal, establecerse las guardias necesarias y **disminuir en lo posible la autorización y pago de tiempo extraordinario**, considerando la disposición de horarios laborales prevista en el Acuerdo citado en el numeral anterior..." (sic)

\*\*Énfasis añadido

En razón de lo anterior, se advierte que tanto el pago por concepto de "tiempo extraordinario" como el pago de "tiempo excedente", corresponde a una remuneración adicional al salario y no a un pago que forme parte integral del sueldo mensual bruto, siendo que en el artículo 26 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional se establece que solo por circunstancias especiales se podrá aumentar las horas de jornada laboral, lo cual se encuentra sujeto única y exclusivamente a las necesidades del servicio.

...Del controvertido oficio saf/dgafy/dach/scp/3278/2022, en el que en la página 8 último párrafo del oficio que dice: "para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente" por lo tanto necesito/requiero que cantidad de dinero habían solicitado, [demostrar con documento por favor] ...

Respuesta: como ya se mencionó con anterioridad, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, no se localizó documento alguno que indique la "cantidad de dinero habían solicitado, [demostrar con documento por favor]", ya que las solicitudes vertidas en dichas reuniones, se llevaron a cabo previo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, donde únicamente se analizaron las necesidades del área. Además, como ya ha quedado asentado, no se encuentra obligación establecida en las atribuciones y funciones referidas en el Manual Administrativo, para llevar registro de ese tipo de actuaciones internas de esta Unidad Administrativa.

En esa tesitura, se solicita que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirme la respuesta brindada.

**VII. Cierre.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, del análisis a la misma se desprende que únicamente manifestó no tener atribuciones para proporcionar la información solicitada, por lo que no ha quedado solventada la solicitud que nos ocupa.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, aplicando lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de la materia, la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

**a) Solicitud de Información.** Solicitó la siguiente información:

1. Saber si para el 2023, le fue asignado al sujeto obligado tiempo excedente.
2. En caso afirmativo; requiere el nombre de las áreas a las cuales será repartido el tiempo excedente.
3. La cantidad asignada para el tiempo excedente.
4. Las primeras 9 páginas del documento donde se formuló en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en las cuales está la solicitud del tiempo excedente tal como se refiere en el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022.
5. Derivado del oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022, la cantidad que se solicitó para el tiempo excedente.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas declaró que, si bien se solicitó recurso para el destino de gasto 06 correspondiente al tiempo excedente, lo cierto es que el recurso otorgado para la partida presupuestal 1331, solo alcanza a cubrir el gasto 00 que corresponde a tiempo extraordinario.

Además indicó que no se cuenta con ningún documento que describa lo solicitado, puesto que la formulación del anteproyecto solicitado, se realizó mediante mesas de trabajo.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó debido a la entrega de información incompleta.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta entrega de información incompleta.

**e) Alegatos del sujeto obligado.** El sujeto obligado mediante alegatos notificó al particular una respuesta complementaria en la que ratificó su pronunciamiento inicial, agregando que la Dirección de Administración y Finanzas no cuenta con atribuciones para autorizar el gasto referente al excedente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162823000194**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

**tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Subdirección de Control de personal, mismas que de conformidad con el Manual Administrativo aplicable a la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Subdirección de Control de Personal



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

- Supervisar el proceso de las nóminas ordinarias y extraordinarias, así como la contraprestación de los prestadores de servicios personales, asimilables a salarios en materia de capital humano, desde el cálculo hasta la comprobación del pago.

Conforme a la normativa anterior, la Subdirección de Control de personal se encarga de supervisar el proceso de nóminas ordinarias y extraordinarias, así como las prestaciones de los prestadores de servicios profesionales y asimilables a salarios, desde el cálculo hasta la comprobación del pago.

Tomando en cuenta lo anterior, la solicitud del particular versa sobre el recurso para pagar por horas extraordinarias, o tiempo excedente que realicen los trabajadores en su jornada laboral, lo cual guarda relación **con el cálculo y pago de nóminas**, y entonces es claro que es una unidad **administrativa idónea** para responder lo solicitado.

Ahora bien, dicha Subdirección respondió a los 5 requerimientos del particular que, si bien se solicitó recurso para el destino de gasto 06 correspondiente al tiempo excedente, lo cierto es que el recurso otorgado para la partida presupuestal 1331, solo alcanza a cubrir el gasto 00 que corresponde a tiempo extraordinario; y también indicó que no se cuenta con ningún documento que describa lo solicitado, puesto que la formulación del anteproyecto solicitado, se realizó mediante mesas de trabajo.

En primer lugar, es importante analizar el oficio al que hace referencia el particular en su solicitud de información, número SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto obligado, como respuesta a diversa solicitud de información, el cual en lo conducente señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

*“...Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la información detentada en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:*

*Se hace del conocimiento que, del presupuesto autorizado para esta Secretaría de Administración y Finanzas, podemos identificar que las partidas presupuestales tienen asignado Destino de Gasto, y específicamente la partida asociada al pago por concepto de Tiempo extraordinario 1331, se divide en dos destinos de gasto:*

- 00 "Gasto Normal"*
- 06 "Pagos del capítulo 1000 Diferentes a nómina centralizada"*

*Siendo el primero de ellos, el que se ha destinado al pago de tiempo denominado extraordinario y el segundo al pago del tiempo denominado excedente.*

*Ahora bien, es oportuno precisar que el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, indica lo siguiente:*

*“...Partida Específica 1331 Horas extraordinarias. Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales, conforme a la normatividad aplicable...”*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

*Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.*

*Artículo 67.- Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.*

*Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.*

*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo.*

*La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley...”*

*Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la partida presupuestal 1331 es enunciativa, mas no limitativa, en virtud de que en ella se incluye el destino de gasto por concepto de tiempo extraordinario y por concepto de tiempo excedente, toda vez que ambas son horas que sobrepasan la jornada laboral máxima ordinaria.*

*Es importante indicar que para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa coadyuvará en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por lo que se presume que sí se contemplará la Partida Específica 1331 Horas Extraordinarias, sin embargo, se debe precisar que no se cuenta con la certeza de que el presupuesto que, en caso sea otorgado para el ejercicio 2023 en dicha Partida, este se distribuya en los dos Destinos de Gasto antes mencionados.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

*En caso de no contar con la información, solicito la declaratoria de inexistencia de la información pasada ante el comité de transparencia. Las respuestas a los puntos requeridos deberán estar fundados y motivados de acuerdo a las atribuciones de las áreas responsables de dar contestación, no olvidar turnar la solicitud a todas las áreas involucradas. nuevamente de ustedes depende cuantos recursos de revisión se interpondrán...” (sic)*

Sobre el particular, se hace especial hincapié en que esta Unidad Administrativa a mi cargo es **parcialmente competente para emitir respuesta al asunto de mérito**, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas número MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119 y de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, respecto a lo siguiente:

“...si para el año 2023 se otorgará el concepto de excedente...  
-En caso de que la respuesta al planteamiento que antecede sea un "NO", o que no se tiene contemplado para el año 2023 excedente, requiero el fundamento legal y administrativo motivo por el cual no será contemplado el concepto de excedente para el año 2023...  
-en caso de que haya desaparecido el concepto de excedente, solicito el documento que obre en sus archivos que justifique la razón por la cual ya no existe el pago por concepto de horas trabajadas llamadas excedente o bien, fundamente y motive la razón por la cual desapareció el concepto de excedente...” (sic)

Por lo que en consideración a los agravios antes mencionados y con la finalidad de emitir una respuesta en lenguaje ciudadano, se brinda atención en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud de: “...si para el año 2023 se otorgará el concepto de excedente ...”, es importante indicar que para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del *Anteproyecto de Presupuesto de Egresos*, solicitó la asignación de recursos al *destino de gasto 06* correspondiente al tiempo denominado excedente, el cual forma parte de la Partida Específica 1331. Sin embargo, es importante señalar que estamos sujetos a la autorización para el Techo Presupuestal 2023.

De lo anterior se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

- En la partida 1331, se contempla el **pago de horas extraordinarias**, es decir el pago a que tienen derecho los trabajadores por laborar excediendo su jornada laboral.
- A su vez la partida 1331 se divide en dos: **00 y 06**, siendo el primero de ellos, el pago por tiempo denominado extraordinario y el segundo el pago del tiempo denominado excedente.
- La Secretaría de Administración y Finanzas solicitó a través del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, recurso para el pago 06, correspondiente al tiempo excedente, no obstante, dicho recurso queda sujeto a aprobación.

Visto lo anterior, recordemos que el particular en los puntos **1, 2 y 3** respectivamente, solicitó saber si para el 2023, le fue asignado al sujeto obligado recurso para el pago de tiempo excedente, a qué áreas se les dará dicho pago y la cantidad aprobada.

En su respuesta, el sujeto obligado indicó que el recurso otorgado para la partida presupuestal 1331, **solo alcanza a cubrir el gasto 00 que corresponde a tiempo extraordinario.**

Es decir, si bien se probaron recursos para la partida 1331, la cual cómo ya se dijo se divide en dos gastos: el **00** (tiempo extraordinario) y **06** (tiempo excedente), lo cierto **es que solamente se otorgaron recursos para cubrir uno solo de los gastos, siendo este el 00 correspondiente al tiempo extraordinario.**

De esta manera, es claro que el sujeto obligado **no cuenta con un recurso específico** para el gasto 06, referente al pago por tiempo excedente, por lo que dicha respuesta atendería lo requerido en los **puntos 1, 2 y 3 de la solicitud**, entendiéndose que no cuenta con un recurso específico para el pago por tiempo excedente, por lo tanto, no hay un área a la cual asignarlo ni mucho menos una cantidad aprobada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

Por otra parte, en los **puntos 4 y 5**, donde el particular requirió las primeras 9 páginas del documento dónde se formuló en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en las cuales está la solicitud del tiempo excedente tal como se refiere en el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022; así como la cantidad que fue solicitada.

Al respeto, el sujeto obligado también indico en su respuesta, a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, que no cuenta con ningún documento que describa lo solicitado, puesto que la formulación del anteproyecto se realizó mediante mesas de trabajo.

La respuesta no se puede tener por valida, en virtud de que la Subdirección mencionada no fundamenta el criterio que utilizó para la búsqueda de la información, puesto que el propio sujeto obligado, en el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022, refiere haber hecho el anteproyecto de presupuesto, en el cual se solicitaron recursos para el pago de tiempo excedente.

Aunado a lo anterior recordemos que el artículo 24 de la Ley local de la materia dice que los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas.**

Así las cosas, la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos es una de las obligaciones del sujeto obligado, tal como se desprende de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, y su Reglamento:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

Artículo 27. (...) . Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

**XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;**

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

**Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

Conforme a la normativa anterior, la Secretaría obligada se encarga de presentar ante la Titular de la Jefatura de Gobierno, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, y a su vez, la Subsecretaría de Egresos será la encargada de presentarlo al Titular de la Secretaría.

En esa línea de ideas, la Subsecretaría de Egresos es la unidad administrativa del sujeto obligado que se encarga del Proyecto de Presupuesto de Egresos, de esta manera los puntos de la solicitud que se analizan están relacionados con el contenido del Proyecto de Presupuesto, por lo que es evidente que dicha Subsecretaría también es competente para pronunciarse.

No obstante, de las constancias que integran el presente expediente, no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a esta área con el fin de cumplir con la búsqueda exhaustiva de la información y garantizar el derecho del particular.

Aunado a lo anterior, recordemos que los sujetos obligados deben responder sustancialmente a las solicitudes de información y otorgarles la más amplia interpretación de modo que les permita obtener una expresión documental que sea idónea para atender lo peticionado.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio SO/016/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Es decir, cuando los particulares presenten solicitudes sin identificar precisamente la documentación que contenga la información de su interés, pero la información pueda obrar en algún documento, los sujetos obligados deben dar la más amplia interpretación que les permita entregar una expresión documental.

Por lo anterior, es procedente que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda de la información solicitada en los puntos 4 y 5 de la solicitud, turnando a la solicitud a las áreas que considere competentes sin dejar de considerar la Subsecretaría de Egresos y entregue al particular la expresión documental que atienda lo solicitado.

Cabe precisar que en el punto 5, donde el particular requiere la cantidad solicitada para el pago de tiempo excedente, toda vez que el sujeto obligado manifestó en el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022 que sí solicitó recursos para este gasto, deberá informar la cantidad solicitada para cubrir este gasto, o en su caso si solicitó recursos de manera general para la partida 1331 y la cantidad general solicitada.

En suma, se concluye que el sujeto obligado **incumplió** a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

### Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, respecto a la incompetencia, **resulta fundado** y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información solicitada en los **puntos 4 y 5** de la solicitud, turnando a todas las áreas que considere competentes sin dejar de considerar la Subsecretaría de Egresos y entregue al particular la expresión documental que atienda lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM